



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares.... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real a mes.
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 353.—Esmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien prorogar por dos meses, el término en que ha de acreditar su embarque para esas Islas, D. Juan María de Rojas, Alcalde mayor de Cavite. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Setiembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 14 de Diciembre de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese á la Superintendencia y á la Real Audiencia: publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 354.—Esmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien aprobar el nombramiento hecho por V. E., á propuesta de la Real Audiencia, en D. Lino Amusco, Alcalde mayor de las islas Batanes, para desempeñar en comisión la Alcaldía mayor de Cavite, hasta la presentación del propietario electo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Setiembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 14 de Diciembre de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese á la Superintendencia, á la Real Audiencia y al interesado: publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 362.—Esmo. Sr.—La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente: «En vista del mal estado de salud en que se encuentra D. José de la Herran y Lacoste, Alcalde mayor primero de Manila, vengo en declararle cesante, con el haber que por clasificación le corresponda y á contar desde el día diez y siete de Agosto último, en que terminó la licencia que disfrutaba en la Península, á reserva de utilizar sus servicios en tiempo oportuno. Dado en San Ildefonso á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.»—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 23 de Setiembre de 1861.—O'DONNELL.—Señor Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 14 de Diciembre de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese á la Superintendencia, al Tribunal de Cuentas y á la Real Audiencia en los términos acordados, publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—Es copia, *Baura*.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 16 al 17 de Diciembre de 1861.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitán D. Serapio Noval.—Para San Gabriel. El Comandante Don Ramon Herrera Dávila.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 10. *Vigilancia de compra*, núm. 7. *Oficiales de patrullas*, Batallon de Artillería. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 7.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

Los días 16 y 17 del actual se fogueará un peloton de quintos del regimiento infantería núm. 3, el primer día á la cinco de la tarde y el segundo á la misma hora de su mañana en el campo de Bagumbayan.

Lo que de orden del Sr. Brigadier Gobernador interino de la Plaza, se pone en conocimiento del público para que se evite un caso desgraciado.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 14 AL 15 DE DICIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Capiz, bergantin-goleta núm. 133 *Sta. Rafaela*, en 7 días de navegación, con 1014 cavanos de palay, 187 id. de arroz, 21 picos de cueros de carabao y vaca, 4 fardos de guinaras y 1 canasto de concha: consignado al chino Ang-Cong, su arraez Celestino de los Santos; y de pasajeros dos chinos.

De Sual en Pangasinan, panco núm. 460 *Nuestra Sra. de Ubando*, en 6 días de navegación, con 1000 cavanos de arroz y 43,000 bayones vacíos: consignado á los Sres. José M. Tuason y Compañía, su arraez Ramon Querubin; y de pasajeros cinco chinos.

De Dasol en Zambales, id. núm. 423 *Sma. Trinidad*, en 5 días de navegación, con 6 hornadas de carbon y 6 cerdos: consignado al arraez Mariano Arañas.

De Bolinao en id., parao núm. 68 *Esperanza*, en 5 días de navegación, con 6 hornadas de carbon y 10 cerdos: consignado al arraez Marcelo Aramos.

De Ilocos Sur, Pangasinan y Zambales, panco núm. 178 *Sto. Niño*, en 2 días de navegación del último punto, con 22 vacas vivas y 50 cerdos: consignado al arraez German Arlegui.

De Guivan en Samar, pontin núm. 117 *Ntra. Sra. de la Paz*, en 30 días de navegación, con 950 tinajas de aceite, 55 id. de manteca, medio pico de balate y 3 cavanos de carey: consignado al arraez Alfonso Calivan.

BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 85 *Nuevo Rosario*, su patron Ambrosio Vallejos; y de pasajeros dos chinos.

Para Pasacao en Camarines Sur, id. id. núm. 120 *Señora*, su patron Bacilio Francisco; y de pasajeros un cabo primero del Regimiento Infantería núm. 3, retirado á dispersos y cuatro chinos.

Manila 15 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymó.

DESDE EL 15 AL 16 DE DICIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Leite, bergantin-goleta núm. 106 *Rosario*, en 7 días de navegación, con 1620 picos de abacá, 260 piezas de cueros de carabao y 300 tablas de dindin de molave: consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. Nemecio Arechavala.

De Taal, goleta núm. 239 *Ntra. Sra. de la Paz*, en 4 días de navegación, con 566 bultos de azúcar: consignado al arraez Herminiano Ayala.

De id., pontin núm. 167 *S. José (a) Gloria*, en 2 días de navegación, con 630 bultos de azúcar y 9 cerdos: consignado al arraez José Correa.

De Sual en Pangasinan, pontin núm. 89 *Viagero*, en 5 días de navegación, con 400 cavanos de arroz y 800 cajones de tabacos vacíos: consignado al arraez Benito Oandasan.

De Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 452 *Ntra. Sra. del Rosario*, en 6 días de navegación, con 12 hornadas de carbon, 31 piezas de baticulin, 12 cerdos, 15 picos de sibucan y 3 piezas de cueros de carabao: consignado á D. Guillermo Briones, su arraez Vicente Rayos.

De Lingayen en Pangasinan, pontin núm. 180 *S. José*, en 7 días de navegación, con 900 cavanos de arroz y 50 picos de sibucan: consignado al arraez Melchor Soriano, y de pasajero un chino.

BUQUE SALIDO.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 162 *Juliana*, su patron D. Máximo Espiritu; y de pasajero un chino.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymo.

CAPITANÍA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Eesmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero, se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

«El Eesmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 1.º de Octubre último comunica á esta Comandancia general la Real orden siguiente:—Eesmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion pasada á este Ministro por el de Gobernacion, transcribiendo otra del de Estado, manifestando la conveniencia de suprimir los diez reales vellon que cobran los Capitanes de puerto por los certificados que espiden á los buques que entran en los mismos de arribada forzosa, y S. M. en su vista y con objeto de evitar entorpecimientos y gastos innecesarios á los buques que se ven obligados á hacer tal clase de arribadas, se ha servido disponer se suspenda la expedicion de las certificaciones que los Capitanes de puerto espiden á los buques por sus arribadas, y que cuando las Juntas de Sanidad necesiten las noticias á que las certificaciones se contraen, las pidan de oficio á los Capitanes de puerto, quienes las facilitarán en los mismos términos, conforme á lo que les conste y deducidas de los libros de que trata el artículo 71, título 7.º, tratado 5.º de las ordenanzas generales de la Armada, providencia que es así mismo conforme con el 72 del mismo título y tratado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y circulacion en la comprehension de ese Apostadero.—Lo trasladado á V. para su conocimiento y circulacion.»

Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 14 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuation se espresan radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

| | |
|------------------|-------|
| Yo-Poco..... | 2816 |
| Sia-Juco..... | 16231 |
| Go-Angco..... | 7847 |
| Guy-Ynco..... | 16473 |
| Yu-Tiangsen..... | 7427 |

Manila 14 de Diciembre de 1861.—Baura. 3

Secretaría del Real acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Hallándose vacante las plazas de intérprete y escribiente del Juzgado de Bohol, dotada la primera con 72 pesos anuales, y la segunda con 76, el Real Acuerdo en el celebrado en doce del actual, ha dispuesto se publique de nuevo para que los que deseen optar á cualquiera de ellas y reunen las circunstancias prescritas al efecto, presenten sus solicitudes á este Superior Tribunal, por conducto de esta Secretaría, acompañadas de los documentos que acreditan sus merecimientos en el término de treinta dias contados á partir de la fecha de este anuncio.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—*Cristoval Regidor.* 3

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

La fragata inglesa *San Luis*, saldrá el 18 del corriente con destino á Nueva-York, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 2

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de reparacion que necesitan las tiendas de mampostería situadas en la plaza pública de la cabecera de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio, núm. 29, el dia catorce de Enero del año prócsimo mil ochocientos sesenta y dos. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de las tiendas de la plaza pública de la cabecera de Camarines Sur.*

1.^a Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el adjunto presupuesto.

2.^a Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleado mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.^a La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cañas.

4.^a Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena, debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia á juicio del director de la obra.

5.^a Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intemperia y camayuan, macho ú otras, como estas, las demás, reconociéndose antes por él que dirija la obra para no admitirlas que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.^a Las escuadrias de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazon.

7.^a Los empalmes y demás se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.^a Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de primera, y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.^a Para la Direccion de la obra nombrarán el Gefe de la provincia, el maestro de mas confianza á quien se le abonará seis reales diarios.

10. El contratista se atendrá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construcción que el maestro director tuviere por convenir dar.

11. Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el

Gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo, y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia, quien providenciará lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasionen, serán de cuenta del contratista, si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demás providencias á que hubiere lugar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construcción, y presidirá las mediciones que se hayan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion; y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14. La duracion de la obra será de sesenta dias útiles.

15. La cantidad descendente para el remate será la de mil novecientos noventa y cuatro pesos doce y siete octavos céntimos que importa el presupuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha, reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construcción, podrán nombrar un maestro que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará á cinco pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en dos plazos, en la forma siguiente: el primero se abonará al contratista cuando tenga al pié de obra todo el material necesario y documentando todo lo que hay que componer y el documento á la conclusion de la obra despues de hecha la recomposicion, segun espresa la siguiente condicion entendiéndose en oro grueso y plata ú oro menudo por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que estenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga doce pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia, el dia que la Intendencia general se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso que será en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general, por valor de doscientos pesos, á ser requerido no se admitirá á nadie en postura: si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra, no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por todo el tiempo que esceda del plazo.

22. La suma del depósito, prévio que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administración interin: dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta ó se hará por Administración, por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista, se llevarán á efecto las obras por Administración, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico, ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindir el contrato.

26. La obra deberá principiarse el contratista, dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará el contratista por la Direccion de la Administración

Local ó por el Gefe de la provincia, en los plazos que marca el artículo diez y siete, siempre que hubiere llenado todos los requisitos que marca el artículo diez y seis.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administración Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso.—Manila 22 de Octubre de 1861.—*Vicente Boltri.*—*Amado Lopez Esquerria.*—Es copia, *Jaime Pujades.* 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de la pesquería de Pancipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas por un trienio, y bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29, el dia catorce de Enero del año prócsimo mil ochocientos sesenta y dos; los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para sacar á subasta pública del arriendo de la pesquería de Pancipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas.*

1.^a Se subasta la pesquería indicada ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia, el dia que la Intendencia se sirva señalar, por un trienio y bajo el tipo de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales.

2.^a Las personas que deseen interesarse en este remate, lo harán por escrito, en la forma acostumbrada, suscribiendo en el recurso un fiador de reconocida arraigo ó bien presentando documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II ó en la caja de la Subdelegacion de la provincia ó en la Administración depositaria de la misma, la cantidad de mil pesos sin cuyos requisitos no se admitirán postores efectuándose la fianza despues del remate á satisfaccion de la Direccion de la Administración Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia, á satisfaccion y bajo la responsabilidad del gefe de la misma.

3.^a Si despues de rematado este servicio se resistiese el rematador á hacerse de él y otorgar la escritura de fianza, ademas de trescientos pesos que sufrirá de multa inmediatamente, quedará sujeto á la responsabilidad que á los contratados morosos y que eluden los contratos, les impone el reglamento vigente en la materia.

4.^a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados.

5.^a Serán facilitados sin dilacion por la justicia territorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista, pagándolos á precios de arancel ó costumbre.

6.^a Cualquiera persona que desee plantar corrales de pesca en las aguas de la Laguna del volcan de dicho pueblo, se ajustará con el contratista.

7.^a Será obligacion precisa de este, conservar en buen estado la pesquería sin que pueda hacer reclamaciones algunas por este concepto pues los gastos que se le originen serán de su cuenta.

8. El asentista tendrá libre y desembarasada la bocana del rio para que las bancas del público y de los particulares entren y salgan á cualquiera hora del dia y de la noche, sin que pueda dicho asentista cobrar nada, ni imponer gravamen alguno á los que transitaren por dicho sitio, antes al contrario, tendrá por su cuenta un hombre para abrir y cerrar segun los casos las compuertas de la pesquería, con el objeto de facilitar con prontitud el paso del público.

9.^a Se concede al asentista el plazo de veinte dias desde que se le comunique el decreto de aprobacion para estender la escritura de fianza, obligándose á tomar posesion tan luego como se le ordene.

10. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

11. En el caso de incumplimiento de la condicion 4.^a de este pliego, el asentista perderá la mitad de la fianza.

12. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858: sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

13. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, los presentantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

14. El asentista podrá subarrendar este arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose, que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, cuya circunstancia les hará saber el gefe de la provincia en el concepto de que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.—Manila diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—*Vicente Boltri.*

Por Superior decreto de treinta y uno de Agosto último se adiciona á este pliego lo siguiente:

Las responsabilidades á que quedará sujeto el contratista segun la condicion 3.ª y que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, son las siguientes. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán.—1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese sufrido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.—Manila dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Vicente Boltri.*—Es copia, *Jayme Pujades.* 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de un edificio compuesto de veintiseis tiendas de propios que existe en la cabecera de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos treinta y seis pesos al año, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la Administracion Local en la casa que ocupa, calle de Palacio núm 29, el dia catorce de Enero del año prócsimo mil ochocientos sesenta y dos. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arriendo de un edificio de propios situado en la cabecera de la provincia de Cagayan llamado «Escolta» que se compone de veintiseis tiendas, de mampostería ocupadas por comerciantes chinos.*

1.ª Se arriendan por el término de tres años el espresado edificio, fijándose por tipo para abrir postura la cantidad de novecientos treinta y seis pesos anuales en progresion ascendentes.

2.ª Se admitirán proposiciones en progresion ascendente sobre el tipo fijado. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieren las proposiciones mas ventajosas que resultaren iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel, de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

3.ª Las personas que deseen interesarse en este remate, lo harán por escrito en pliego cerrado con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858,

presentando documento que acredite haber depositado en el Banco Español de Isabel II, ó en la caja de la Administracion depositaria de la provincia, para el acto del remate, la cantidad de doscientos veinticinco pesos, sin cuyos requisitos no se admitirán postores. El documento de depósito será endosado por el remate en el acto á favor de la Administracion. La fianza responsable del arbitrio, se efectuará despues del remate á satisfaccion de la Administracion Local, si se verificase en esta Capital y si fuese en la provincia, á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Subdelegado de la misma en la cantidad suficiente á cubrir el pago de una anualidad. Las fincas que pongan en fianza serán reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, pasadas sus escrituras de propiedad por la Contaduria de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Fiscal y Asesor, despues de cuyos requisitos las aceptará ó no el director de la Administracion Local, patentizando á sus Superiores en su caso las razones que haya tenido para no aceptar la fianza así reconocida. En provincia adoptará el Alcalde ó Gobernador las precauciones que crea convenientes toda vez que la aceptacion de la fianza es suya y suya la responsabilidad. Quedan exceptuadas las fincas de tabla y las de caña nipa.

4.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

5.ª Aprobado el remate, el adjudicatario otorgará la escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura que dará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrán siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

6.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo por años vencidos entre los meses de Noviembre y Diciembre, que es cuando el contratista cobrará y no en otra época por ser esta la en que se verifican los pagos del tabaco en la provincia. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurrido los primeros quince dias en que debe hacerse el pago en los términos que quedan espresados abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta se fuese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las vases establecidas en la regla quinta de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 5.ª

7.ª Se concede al contratista el plazo de quince dias para prestar la fianza y estender la escritura, obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordene por el Gefe de la provincia ó por la Direccion de la Administracion Local toda dilacion en este punto, será en perjuicio de sus intereses á menos que causas bastantes, la motivasen, en cuyo caso las justificará, siendo su apreciacion de la facultad del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

8.ª No tendrá efecto la contratista para la Administracion de los ramos locales, mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura y aceptada la fianza.

9.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

10. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los presentantes de los propios y arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

11. El contratista es la persona legal y direc-

tamente obligada. Podrá subarrendar todo ó parte de edificio de propios que queda referido si así lo conveniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista.

12. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.—Manila diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Vicente Boltri.* Es copia, *Jayme Pujades.* 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta pesos anuales por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29, el dia 14 de Enero del año prócsimo, mil ochocientos sesenta y dos. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que deberá servir de base para la subasta simultánea que ha de celebrarse para arrendar los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite.*

1.º Se arriendan por el término de tres años los mercados públicos referidos, fijándose por tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ochenta pesos anuales.

2.º Se admitirán proposiciones que tiendan á aumentar el tipo fijado.

3.º Las personas que deseen interesarse en este remate lo harán por escrito en la forma acostumbrada, suscribiendo en el recurso un fiador de reconocido arraigo, é hipotecando finca ó fincas libres y desembarazadas de todo gravamen, y bien presentando un documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II ó en la caja de la Administracion depositaria de la provincia, la cantidad de treinta pesos, sin cuyos requisitos no se admitirán postores, efectuándose la fianza despues del remate á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia á satisfaccion y bajo la responsabilidad del gefe de la misma.

4.º Si despues de rematado este servicio se resistiese ó negase el rematador á hacerse cargo de él, quedarán sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subasta de 27 de Febrero de 1852.

5.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado.

7.º Se prohíbe establecer en los calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiéndose situar todas en las plazas ó parajes destinadas al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista constituir aquellas de los materiales que considere conveniente para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados, quedando únicamente exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

8.º La autoridad de la provincia hará respetar los derechos del asentista como representante de la Administracion, en la esacion de los derechos, con la obligacion de facilitarle una copia de estas condiciones, y debiendo el mismo Alcalde y demas ministros de justicia de todos los pueblos, prestar al asentista cuantos auxilios necesite para hacer efectiva la cobranza.

9.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas ó alguna otra que pertenezca á corporacion ó cofradías.

10. Es obligacion del asentista mantener en buen estado las posesiones que existan en los mercados de los pueblos así como tambien conservar las plazas de todos ellos con la mayor limpieza, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno se encontrase, se obligará al asentista á que lo haga desaparecer, bajo igual multa de diez pesos si á los veinticuatro horas no lo hubiese verificado.

11. También cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en la plaza donde haya edificios de mampostería, bajo la misma multa espresada en el artículo anterior.

12. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

13. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos aun cuando no sean días de mercado.

14. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él, unidas toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. Si el asentista diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

16. En el caso de incumplimiento del art. 5.º de este pliego, el contratista perderá la fianza.

17. Se concede al contratista veinte días de plazo para presentar la fianza y estender la escritura, obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordene por el gefe de la provincia ó por la Direccion de la Administracion Local.

18. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

19. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858: los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marca las leyes.

21. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista; no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

Tarifa de derechos.

Se fija por minimum y maximum para la exaccion de derechos de uno á seis cuartos por cada tienda ó puesto, cualquiera que sea el contenido y calidad de los efectos.

Los puestos y tiendas en plaza abierta, pagarán un cuarto diario por cada vara cuadrada que ocupan.

Las tiendas con tapancos ó cobertizos pagarán diariamente dos cuartos por cada vara cuadrada de dimension.

Las tiendas opuestas que se coloquen en los muelles embarcaderos que uniren al mercado ó en cualquier otro sitio están sujetos al pago de derechos de un cuarto á la intemperie y dos con tapancos ó cobertizos.

Los puestos ó tiendas dentro de camarines pagarán tres cuartos cada día cualquiera que sean los artículos que contengan.—Cuando las dimensiones sean mayores de tres varas cuadradas satisfará el dueño de la tienda cinco cuartos.—Manila dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Vicente Boltri.—Es copia, Jayme Pujades. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía mayor tercera de Manila.

Por providencia del Juzgado tercero de esta provincia recaída á instancia de los herederos de Don Antonio Morales, se hace saber al público, que el día veinte del actual, de doce á dos de la tarde, se sacará á pública subasta el solar de la propiedad de aquellos, sito en la calle del Teatro viejo de Binondo, cuyos linderos son; al Norte el solar de don José Aguirre; al Sur la calle del antiguo Teatro; al Oeste la casa de don Gerónimo de Ocampo; y al Leste, calle en proyecto hacia el costado Oeste del antiguo Teatro; todo el cual mide mil trescientas cincuenta y tres varas cuadradas, bajo el tipo de su avalúo que son cuatro mil cincuenta y nueve pesos. La subasta tendrá lugar en los estrados de dicho Juzgado, admitiéndose porposiciones desde la primera de dichas horas y celebrándose el remate á la última en el mejor postor. Lo que se publica por medio de la *Gaceta* de esta Capital á los fines consiguientes.

Escribania de mi cargo á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Mariano Saló. 4

D. Francisco Mensayas, Alcalde mayor por S. M. de esta provincia de Ilocos Sur y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual posesion y ejercicio de sus funciones el infrascrito Escrivano certifica y dá fé.

Por el presente edicto y pregon, se cita, llama y emplaza al ausente nombrado Mariano, natural y vecino del pueblo de Sta. María como de cincuenta años de edad, estatura baja y color trigueño, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 471 que se instruye en este Juzgado por hurto y herida; apercibido que de no hacerlo así se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Vigan á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y un años.—Francisco Mensayas—Por mandado del Sr. Juez, Juan Francisco Romero. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Manila.

Novedades ocurridas desde el 2 al 8 del actual.

Salud pública.—Calenturas catarrales.

Obras públicas.—En el primer distrito llamado de Mariquina, los polistas de Pandacan han reparado la calzada principal que dirige á Mariquina, por el sitio de Santa Mesa, han compuesto tambien dentro del pueblo la calle que dirige al tribunal, y han puesto una capa de arena gruesa en las calles que dirijen al sitio llamado Beata. Los de San Juan del Monte han reparado la calzada que dirige á Mariquina despues del puente, han arreglado tambien la calzada que dá entrada al pueblo y dirige al tribunal, han rebajado los altos de las cuestas terraplenando en las bajadas con piedra picada todo el ancho de la calzada y cubriendo los baches. Los de San Felipe Neri han rebajado é igualado algunos altos de las cuestas de la calzada que dirige á Mariquina despues del puente llamado del Ermitaño, han cubierto algunos baches y han preparado materiales sobre dicha calzada principal para continuar la composicion. Los polistas de Mariquina han reparado la calzada que dirige á Manila en la parte que los corresponde, rebajando los altos de las cuestas, terraplenando algunos bajos con piedra picada, rozando los arbustos en los costados de dicha calzada, y han preparado hormigon para echarle una capa. Los polistas de San Mateo en la calzada que dirige á Mariquina por el sitio de Cubao, han rebajado algunos altos de las cuestas, han cubierto los baches, han rozado algunos arbustos y han reparado dentro del pueblo la calle que dirige al sitio llamado Baleta.

En el segundo distrito llamado de Malabon, no se han recibido la correspondiente relacion de trabajo.

En el tercer distrito llamado de Novaliches, los polistas de Caloocan han terraplenado con la última capa de hormigon diez y seis brazas en la calzada que dirige á Malabon, y han colocado estacas para ensanchar dicha calzada. Los polistas de Novaliches han terraplenado veinticuero brazas en la calzada que dirige á Malinta.

En el cuarto distrito llamado de Muntinlupa se han ejecutado los trabajos siguientes:

Los polistas de la Ermita han terraplenado setecientos sesenta y ocho piés cuadrados, con capas de firme en la calzada del sitio de la Concepcion, y en la calzada que dirige á Malate. Los de Malate han terraplenado ciento ochenta y seis piés cuadrados con capas de firme en la calzada que dirige á Pasay. Los de Pasay han terraplenado mil quinientos sesenta y cinco piés cuadrados en la calzada que dirige á Singalon. Los de Malibay han terraplenado con capas de firme trescientos sesenta y seis piés cuadrados en la calzada que dirige á San Pedro Macati. Los de Paraisique han terraplenado mil ciento sesenta y dos piés cuadrados en la calzada que dirige á Laspiñas, y han compuesto el puente de caña del espresado pueblo. Los de Laspiñas han terraplenado seiscientos sesenta y nueve piés cuadrados en la calzada que dirige á San Pedro Tunasan y Muntinlupa. Los de Muntinlupa han terraplenado mil novecientos veinte piés cuadrados en la calzada que dirige á S. Pedro Tunasan.

En el quinto distrito llamado de Pasig, se han ejecutado las obras siguientes:

Los polistas de San Fernando de Dilao (a) Paco han terraplenado ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas con arena gruesa en la calzada real que dirige á Manila y han preparado montones del mismo material para continuar dicha operacion. Los de Santa Ana han terraplenado con casajote diez y seis varas cuadradas en la calzada real que dirige á Macati y han estendido diez y nueve varas tambien cuadradas de hormigon en la calzada real que dirige á Dilao. Los de Macati han terraplenado cuarenta y seis varas cuadradas en la calzada real que dirige á Santa Ana y han estendido cincuenta y dos varas cuadradas de hormigon en la misma calzada, y terraplenado cincuenta y ocho varas tambien cuadradas en la calzada que está al costado de la iglesia y que dirige á Malibay. Los de ambos gremios de Pasig han terraplenado con arena gruesa ciento sesenta varas cuadradas en la calzada real del barrio de Malapad-na-bato que dirige á Macati, y colocaron ocho tajilanes de madera y trece soleras y han tejido treinta y cuatro varas cuadradas de caña espina para el piso del puente de Sta. Rosa, ocupándose parte de los polistas en sacar soleras y cañas para el servicio del pueblo, hallándose terminada la parte de la obra del puente que corresponde al gremio de mestizos. Los de Pateros han terraplenado ciento treinta y cuatro varas cuadradas en la calzada que dirige á Taguig. Los de Taguig han terraplenado noventa y ocho varas cúbicas en la plazuela frente de la iglesia.

Precios corrientes en la plaza.

Abacá quilot, 5 ps. 1 real pico; azúcar corriente, 4 ps. 5 rs. id.; arroz de Pangasinan, 2 ps. 3 1/2 rs. cavan; aceite de Visayas, 2 ps. 1 real tinaja; añil de Ilocos, 16 ps. id.; brea en pasta, 17 ps. 4 reales; cueros de carabao y vaca, 12 ps. 4 rs. pico; café de Taal, 13 ps. 4 rs. pico; concha naear en bodega, 21 pesos; palay de Iloilo, sin vender; sibucan de Ilocos, id. id.

Manila 10 de Diciembre de 1861.—José M. Aliz.

Provincia de Abra.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay continúa su corte.

Obras públicas.—Ninguna por hallarse estos habitantes ocupados en la cosecha del palay y trasplante del tabaco.

Precios corrientes en el pueblo de Bangued.

Palay, 8 ps. uyon; arroz, 3 ps. 75 cént. cavan.

Bucay 9 de Diciembre de 1861.—Francisco Hernandez.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del tabaco se está concluyendo el aforo, continuándose la siembra dicha planta y la ciega del palay secano.

Obras públicas.—Prosigue los trabajos de la construccion de dos escuelas de Cavite en esta cabecera, los pueblos de Bacarra y Vintar, el acopio de piedra por cuenta de su contingente para levantar un puente sobre el rio de la misma, y los de Batac, Paoay y Badoe en la fabricacion de la cal para dicho objeto.

Hechos ó accidentes varios.—El 7 del actual ha fallecido en el pueblo de Pasuquin de muerte natural, el alumno escedente de esta coleccion D. Ramon Lopez, sin que otra cosa haya sucedido que merezca referirse.

Precios corrientes en los puntos que se espresan:

Arroz corriente de Laoag, 2 ps. 12 4/8 cént. cavan; id. del puerto de Currimao, 2 pesos id.

Laoag 9 de Diciembre de 1861.—Estanislao de Vives.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan en estado regular los plantíos de cañas-dulces; y han dado principio á la ciega del palay.

Obras públicas.—En el pueblo de Paombon han construido en la semana pasada tres puentes de caña sobre los rios de Caitocong, Canatali y Caibon. Han acopiado materiales para la construccion de la obra del puente principal de Guiguinto que dejaron paralizada por falta de materiales, hallándose dicho puente en estado transitible y se está ensanchando la calzada de Hagonoy que dirige á Calumpit. Continúan las reparaciones de la de Baliuag que dirige á Candaba provincia de la Pampanga, las de San Miguel de Mayumo con direccion á Nueva Ecija y al establecimiento de la Remonta y eria caballar, el ensanche de las calzadas de Calumpit que comunican á Quingua y Hagonoy, la composicion de la de Balatong en Pulilan, la construccion de un camino en Santa Isabel para el barrio de Ligas, las obras de los campos-santos de Malolos y Barasoain, iglesia, casa-parroquial, tribunal, escuela-pia y camino principal de Norzagaray, y en suspenso los trabajos públicos en el pueblo de Angat interin los polistas se hallan dedicados al corte de palay.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 2 rs. cavan; arroz, 2 ps. 6 rs. id.; maíz, 7 rs. 10 cuartos id. azúcar, 3 ps. 2 rs. picon; tintarron, 5 ps. tinaja.

Bulacan 12 de Diciembre de 1861.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el 2 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan en su recoleccion los pueblos de Bayombong y Bambang, habiendo empezado el de Aritao en esta semana al corte del palay en sus respectivas sementeras, los demas sembrados continúan en buen estado.

Obras públicas.—Han suspendido las suyas los pueblos espresados por las faenas en que se hallan, y los restantes siguen en sus trabajos comunales.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso idem.

Bayombong 8 de Diciembre de 1861.—Antonio Lanuza.

Provincia de la Union.

Novedades ocurridas desde el 3 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Siguen las enfermedades de calenturas por la estacion de los Nortes.

Cosechas.—Continúa la del palay y trasplante del tabaco.

Obras públicas.—Continúa la del puente de Caslatan de esta cabecera.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, 2 ps. cavan.

San Fernando 10 de Diciembre de 1861.—Gumersindo Rojo.

Distrito de Capiz.

Novedades desde el 17 de Octubre hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay concluyendo de recogerse. Las de tabaco sigue aforándose en corta cantidad y mala calidad y empiezan á prepararse las tierras para la cosecha siguiente.

Precios corrientes en esta cabecera.

Palay, 56 1/2 cént. cavan; arroz, 1 peso 50 cént. id.; bayones, 2 pesos 75 cént. ciento; cueros de vaca, 6 ps. 50 cént. pico; id. de carabao, 4 ps. id.

Capiz 26 de Noviembre de 1861.—José Pavía.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan los naturales de esta provincia en el corte del palay.

Obras públicas.—Siguen con actividad la reparacion del tribunal de naturales y construccion del mercado público de esta cabecera. Los puentes de madera que anualmente se levantan sobre los rios vadeables de Vigan y Santa, ya se hallan concluidos.

Hechos ó accidentes varios.—El 8 del actual tuvo lugar en esta cabecera la publicacion solemne de la bula de Santa Cruzada. Tambien se celebró en la Catedral el misterio de la Concepcion con misa y sermón y por la tarde procesion, concurriendo á todos estos actos el gefe de la provincia.

Precios corrientes en esta cabecera.

Arroz, 1 peso 87 4/8 cént. cavan; aceite, 62 4/8 cént. ganta.

Vigan 9 de Diciembre de 1861.—Francisco Mensayas.